

**APRUEBA CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE DE
POSTGRADO Y SU MODIFICACIÓN SUSCRITOS ENTRE LA
FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE
Y EL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN PEDRO
AGUIRRE CERDA**

RESOLUCION EXENTA N°904

SANTIAGO, 23 DE DICIEMBRE DE 2025

VISTO: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el D.U. N°906 de 2009; Decreto TRA N°309/106/2022 del 04 de julio de 2022, lo dispuesto en D.U. N°007732, de 1996, todos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°3 de 10 de marzo de 2006, del Ministerio de Educación; lo señalado en el Reglamento de Administración Presupuestaria y de Administración de Fondos, aprobado por D.U. N°2.750, de 1978; y lo señalado en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO

1. Que la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile y el Instituto Nacional de Rehabilitación Pedro Aguirre Cerda, suscribieron un convenio asistencial docente de Postgrado, con fecha 22 de abril de 2025, el cual tiene por objetivo establecer las bases de cooperación, coordinación e interacción entre la Facultad y el Instituto para el desarrollo de rotaciones en el Instituto de los Programas de Títulos de Especialistas (PTE) en Fisiatría, Neurología Pediátrica, Nutrición Clínica del Niño y del Adolescente, Gastroenterología Pediátrica y Medicina del Deporte, dictando la Facultad la Resolución Exenta N°375 de 28 de mayo de 2025, que lo aprobaba, remitiéndose a la Contraloría de la Universidad de Chile para control de legalidad.
2. Que, con posterioridad a la suscripción del documento, y en el marco del proceso de control de legalidad, hubo observaciones por parte de Contraloría Universitaria a la redacción de la cláusula décimo sexta, pues se señala que: “La entrega o aporte eventual de equipos médicos imprescindibles para la docencia de excelencia, ya sea diagnósticos y/o terapéuticos, solo se podrá canalizar a través del Departamento Clínico correspondiente y con la autorización de Dirección Clínica y el Instituto, considerándose como una retribución”, sin que ello fuera consignado como tal en la cláusula respectiva y asimismo se observó la posibilidad de renovación automática sin evaluación de las partes y suscripción del acuerdo respectivo.
3. Que, con el fin de salvar dichas observaciones, las partes procedieron a revisarlas, concordando que lo referido a los equipos médicos podría inducir a interpretar que la incorporación de estos bienes corresponde a un aporte económico o patrimonial, lo cual no refleja ni corresponde a la naturaleza de este convenio ni de los eventuales bienes aludidos, toda vez que estos bienes son de uso docente y permanecen en todo momento como propiedad de la Facultad, sin que exista transferencia de propiedad al Instituto, y además sobre de la renovación del acuerdo, se acordó incorporar una evaluación previa del desarrollo del convenio y de proceder, se acordará expresamente por las partes.
4. Que, en consecuencia, las partes con fecha 17 de noviembre de 2025, suscribieron una modificación al convenio referido en la cláusula primera precedente, en los términos indicados, sustituyendo la cláusula décimo sexta original, reemplazándola por una redacción más adecuada a la naturaleza del convenio y de los bienes involucrados, y reemplazando el texto de la cláusula décimo octava, que regula la renovación.
5. Que, de esta forma, habiendo efectuado las correcciones mediante un instrumento suscrito por las partes adicional al acuerdo de voluntades, y estando pendiente además la aprobación del texto



original del documento por parte de la Facultad, corresponde dictar el acto administrativo aprobatorio de ambos instrumentos, por lo cual

RESUELVO:

1. **APRUÉBESE** el convenio asistencial docente, suscrito el 22 de abril de 2025, y su modificación suscrita el 17 de noviembre de 2025, entre la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile y el Instituto Nacional de Rehabilitación Pedro Aguirre Cerda, cuyos textos son los siguientes:

I. CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE DE POSTGRADO ENTRE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE Y EL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN PEDRO AGUIRRE CERDA

En Santiago de Chile a 22 de abril del 2025, entre la **FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, Rol único tributario N° 60.910.000-1, representada por su Decano Prof. Dr. Miguel O’Ryan Gallardo, cédula de identidad N° 7.945.804-K, ambos domiciliados en Avda. Independencia N° 1027, comuna de Independencia, en adelante “la Facultad de Medicina o FMUCH” por una parte, y por la otra y el **INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN PEDRO AGUIRRE CERDA**, Rol único tributario N° 61.602.117-6, representado por su Directora María Esteban Landaeta Le-Fort, cédula de identidad N° 11.677.986-2, ambos domiciliados en José Arrieta 5969, comuna de Peñalolén, Región Metropolitana, en adelante “el Instituto”, “INRPAC” o “el establecimiento”; acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración Asistencial Docente de Postgrado, que se regirá por las disposiciones que se indican a continuación.

PRIMERO: Antecedentes

El sector salud requiere contar con trabajadores en número suficiente y con las competencias adecuadas para cumplir eficazmente su función, garantizando la calidad de las prestaciones, la satisfacción de las necesidades de salud de los usuarios y el respeto de sus derechos. En ese sentido, y atendida la relevancia del sector público de salud como prestador de acciones de salud, es muy importante que dicho perfil de competencias se obtenga a través de una formación teórico práctica cuyo desarrollo no desconozca la realidad social, económica y sanitaria de los sectores de la población a quienes en forma prioritaria se orienta la ejecución de las políticas nacionales de salud pública; especialmente si el sector público de salud es, además, el más importante empleador y sostenedor de la especialización de quienes se pretende que alcancen el referido perfil de competencias.

Que el espacio concreto en el cual se materializa la relación asistencial- docente, son los hospitales y establecimientos asistenciales públicos pertenecientes al Sistema Nacional de Servicios de Salud, cuya asignación y uso debe tener en consideración, especialmente, las prioridades de la política nacional de salud, el plan nacional de salud, el modelo de atención, los criterios de calidad y seguridad del paciente y la política de desarrollo de recursos humanos, así como la observación de normativas tales como, la que se refiere al deber de transparencia en los órganos de la administración del estado, el deber de protección de la vida privada y los datos de carácter personal, y los derechos y deberes de las personas en relación con las acciones vinculadas a su atención de salud.

En ese sentido, la relación asistencial-docente y de investigación se entiende como un proceso de interacción entre los docentes, los estudiantes y la sociedad, que tiene por objeto principal el de efectuar la enseñanza y el aprendizaje en condiciones reales y productivas, constituyéndose en el vínculo para articular en forma armónica las acciones de instituciones educativas e instituciones que presten servicios de salud para cumplir con su función social, a través de la atención en salud de la comunidad y la formación del recurso humano que se encuentra cursando un programa, principalmente en el área de la salud; entendiendo que la integración asistencial docente es fundamental para el crecimiento y desarrollo continuo de ambas instituciones.

El INRPAC provee atención de Rehabilitación a personas en situación de discapacidad y a sus familias, bajo un enfoque biopsicosocial; formando parte de la red asistencial del Servicio de Salud Metropolitano Oriente. Como institución especializada en el área, su función principal es la asistencial desarrollando



además acciones en el ámbito de docencia de pre y postgrado, cooperación internacional e investigación.

Siendo la atención de usuarios y familias, su principal función (labor asistencial precede a la docencia), el INRPAC debe velar porque ella se realice en condiciones que permitan proteger la seguridad en la atención, el respeto a sus derechos y a la atención con trato digno. Por tanto, toda actividad docente realizada en él deberá ceñirse a dichos estándares, establecidos en el reglamento y normativas de atención del Instituto.

La Universidad de Chile, es la principal y más antigua institución de educación superior del Estado, de carácter nacional y público. En particular, su Facultad de Medicina de la Universidad de Chile tiene por misión servir a las necesidades de salud del país, formando profesionales integrales con pensamiento crítico y principios éticos, generando conocimiento pertinente y vinculando su quehacer con la comunidad y el entorno, mediante docencia de pre y post grado, extensión, desarrollo de investigación biopsicosocial y actividad docente-asistencial, en un marco de compromiso social y público, sólidas bases científicas y humanistas, espíritu de colaboración y excelencia.

Que, ambas instituciones han mantenido estrechos lazos de cooperación e integración desde el año 2006. Durante este tiempo, el Instituto ha facilitado el desarrollo de rotaciones de estudiantes de los Programas de Títulos de Especialistas (PTE) en Fisiatría y de Neurología Pediátrica en sus dependencias. Estas rotaciones son fundamentales para el desarrollo de competencias específicas de las especialidades, particularmente en áreas como la rehabilitación infantil, adultos y la ortoprotésica.

Esto cobra especial relevancia dado que el Instituto es el único instituto público dedicado exclusivamente a la rehabilitación, proporcionando un entorno óptimo para el aprendizaje y la práctica clínica en estas áreas.

Considerando lo anteriormente expuesto, el Instituto y la Facultad manifiestan su voluntad de poner en marcha un convenio asistencial docente de Postgrado y se comprometen para conformar una alianza estratégica, con la finalidad de avanzar en el desarrollo de objetivos, en los aspectos, materias, condiciones y plazos que más adelante se indican. El objetivo general de esta alianza estratégica, es constituir un círculo virtuoso que permita mejorar el desarrollo y las condiciones de funcionamiento de ambas instituciones, propendiendo a integrarse en sus actividades.

SEGUNDO: Regulación.

El uso de los servicios y unidades del Instituto que hará la FMUCH para sus actividades académicas de docencia e investigación, se regirán por el presente convenio, por sus modificaciones, y por los acuerdos que adopte la Comisión Local Docente Asistencial (COLDAS) y por la normativa administrativa y reglamentaria y las orientaciones técnicas emanadas desde la Dirección del Servicio Metropolitano Oriente, y de los Ministerios de Salud y Educación.

TERCERO: Objeto.

El presente convenio tendrá como objetivo establecer las bases de cooperación, coordinación e interacción entre la Facultad y el Instituto para el desarrollo de rotaciones en el Instituto de los Programas de Títulos de Especialistas (PTE) en Fisiatría, Neurología Pediátrica, Nutrición Clínica del Niño y del Adolescente, Gastroenterología Pediátrica y Medicina del Deporte.

Esto, sin perjuicio que se realicen otras actividades, como de estudios, investigación, capacitación, perfeccionamiento y/o de extensión, como parte de la colaboración entre las instituciones, con las debidas autorizaciones.

CUARTO: Principios de la relación.

1. **Derechos de los pacientes y su respeto:** Las partes se comprometen a velar por el respeto de los derechos de los usuarios en todas las áreas de su accionar, comprometiéndose a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de los mismos.

2. **Prioridad de lo asistencial sobre lo docente:** La colaboración asistencial-docente y de investigación no podrá ir en detrimento de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios del Instituto.
3. **Seguridad del paciente:** Las partes se comprometen a velar en todo momento por la seguridad del paciente, para lo cual acuerdan que las actividades asistenciales-docentes se realizarán siempre bajo la supervisión del profesional tutor encargado, quien garantizará que éstas se ejecuten bajo estricto apego a las normas, recomendaciones clínicas y disposiciones técnico-administrativas vigentes en el establecimiento.
4. **Protección de la dignidad de quienes realizan labores asistenciales - docentes en el establecimiento:** La función asistencial docente deberá siempre fundarse en un trato compatible con la dignidad de la persona, siendo contrarias a este principio cualquier conducta de acoso sexual, laboral, discriminación o vulneración de los derechos garantizados por la normativa vigente. En la eventualidad que se produzcan actos de esta índole, se seguirán los protocolos que cada institución tenga al respecto, según corresponda, en concordancia con lo dispuesto en la cláusula décimo tercera de este acuerdo.

Se deja constancia que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 inciso tercero de la Ley N°21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la normativa interna de la Universidad de Chile sobre la materia, se encuentra contenida en el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria, aprobado por Decreto Universitario N° 0019942 de 2019 y en la Política de Prevención de Acoso Sexual así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto a estudiantes como a funcionarios/os de la Universidad de Chile. Dicha información se encuentra disponible en el sitio web: <https://direcciondegenero.uchile.cl/acososexual/>

QUINTO: Derechos de los usuarios en el marco de la relación asistencial docente.

En el marco del presente convenio y de la implementación de la Ley N° 20.584 de Derechos y Deberes de las Personas en acciones vinculadas a su Atención de Salud, los usuarios tendrán los siguientes derechos frente al ejercicio de las actividades docentes, de investigación y extensión:

1. Ser informados, de acuerdo a los protocolos vigentes, desde su primer contacto con el Instituto, que en éste se desarrollan actividades asistenciales-docentes y de investigación, en qué ámbitos, y con qué Instituciones. Dicha obligación es responsabilidad de los funcionarios del Establecimiento respectivo según lo señalado en la letra h) del número VII, Participación de Funcionarios, de la Norma Técnica que regula la relación Asistencial.
2. A que se les solicite su consentimiento frente a las actividades indicadas, el que deberá ser formalizado por escrito en documento consentimiento informado para la atención. Dicho consentimiento incluye el uso de la ficha clínica por parte de los estudiantes que participan en la atención directa de la persona, además de los estudios académicos e investigativos debidamente autorizados, todo ello sujeto a la obligación de guardar reserva de su contenido que le impone su calidad de datos sensibles.
3. El usuario puede negarse, sin expresión de causa, a ser atendido por estudiantes.
4. A que se resguarde su dignidad y se respeten sus creencias políticas y religiosas, así como su visión del proceso de salud enfermedad.
5. Como contrapartida a lo anterior, los usuarios deberán respetar a los estudiantes y académicos respecto de los cuales hayan prestado su consentimiento para la realización de las actividades que estos realizan.

Los principios y derechos explicitados en las cláusulas segunda y tercera se orientan a proteger la seguridad de los pacientes y mantener la prioridad de la actividad asistencial sobre la docente.

SEXTO: Gestión uso de campo clínico.

Para efectos de la gestión de uso de campo clínico, se hace presente que en el caso de los Programas de Título de Especialistas: la Escuela de Postgrado cuenta con un sistema informático de registro y programación de rotaciones, al cual tiene acceso el/ la encargada (a) de la Unidad Académica y de

Investigación del Instituto, que en este caso corresponde al Centro de Responsabilidad de Docencia y Cooperación. Esta plataforma contiene los datos necesarios para la gestión de la rotación en el Establecimiento, además, la Facultad notificará de manera mensual las rotaciones planificadas.

SÉPTIMO: Coordinación, organización y evaluación de actividades asistenciales-docentes.

La coordinación de las actividades que se llevarán a cabo entre la Facultad y el establecimiento asistencial, relativas a la aplicación del presente convenio, se efectuará mediante la Comisión Bipartita Asistencial Docente, que estará conformada por:

- Por parte del INRPAC, el Director (a) del Establecimiento o quien este designe, el jefe del Centro Responsabilidad Docencia y Cooperación del Instituto o quien este designe y el Coordinador Docente de Postgrado especialidades médicas.
- Por parte de la Facultad, el/la Director (a) Clínico(a) de la Facultad o quien está designe y el por la Facultad, el/la jefa Unidad de Gestión de campo clínico o quien éste designe.

Serán funciones de esta comisión:

1. Velar por la eficiencia de la gestión administrativa involucrada en la relación asistencial docente.
2. Promover la integración asistencial docente de centros de responsabilidad y unidades asociadas.
3. Cautelar la calidad de la actividad asistencial-docente que se desarrolla en el Instituto.

Para los efectos de la administración del presente Convenio, las partes acuerdan que la instancia de coordinación establecida en este artículo será la encargada de velar por la correcta aplicación y ejecución del Convenio, quedando facultada para adoptar todas las medidas que fueren necesarias para el buen cumplimiento y ejecución del Plan Operativo y de los compromisos que se adquieren bajo el presente convenio, en tanto se ajusten a lo aquí pactado y a la normativa jurídica vigente.

OCTAVO: Obligaciones de las partes.

La Facultad se compromete a:

1. Respetar el modelo asistencial-docente impartido por el Instituto.
2. Desarrollar su función según las normas internas del Instituto y de los Servicios que reciban profesionales en formación.
3. Informar a la Jefatura del Centro Responsabilidad Docencia y Cooperación del Instituto el listado de profesionales en formación de título de especialistas, previo al inicio de las rotaciones.
4. Proporcionar flujograma de derivación de sus estudiantes en caso de ocurrencia de accidentes corto punzantes.
5. Acreditar que el personal docente del Centro Formador se encuentre inscrito en el Registro de Prestadores de la Superintendencia de Salud.

El Establecimiento se compromete a:

Para la aplicación del siguiente acuerdo la Dirección del establecimiento, se compromete a:

1. Recibir a médicos que estén cursando su formación en la Facultad en el programa de título de especialista (PTE) de Fisiatría, Neurología Pediátrica, Nutrición Clínica del Niño y del Adolescente, Gastroenterología Pediátrica y Medicina del Deporte.
2. Poner especial atención al trato digno y respetuoso a los estudiantes y al personal docente que concurra al establecimiento, sin discriminación de ninguna especie.
3. Velar para que se den las condiciones y disposición de sus funcionarios para dar cumplimiento a las actividades teóricas y prácticas definidas en el PTE de Fisiatría, a ser realizadas en el Instituto, con el estándar de calidad que éstos últimos y la Facultad hayan establecido.
4. Respetar la confidencialidad de la información personal de los estudiantes y académicos entregada para el ingreso a la rotación.

5. Comunicar a la Facultad, cualquier discrepancia o inconveniente que se produzca.
6. Respetar los horarios establecidos en los respectivos programas para las actividades prácticas, asegurando que se cumplan los objetivos académicos.
7. Informar oportunamente a la Facultad sobre las decisiones administrativas que puedan afectar el programa académico o la gestión del acuerdo, tales como modificaciones en la capacidad formadora, cambio de autoridades, modificaciones en infraestructura o modelo de atención, entre otros.
9. Informar a sus funcionarios sobre este acuerdo entre instituciones del Estado, en alianza para la formación de especialistas para el país.
10. Informar a sus funcionarios los mecanismos de colaboración establecidos en este acuerdo, enmarcados en el plan de desarrollo institucional y la contribución que a él hace la Facultad en el ámbito de la capacitación, sus alcances, formas de acceso y concurso.

NOVENO: Obligaciones de los académicos de la Facultad que pudieran visitar el Instituto

1. Dar cumplimiento a las actividades prácticas definidas en los programas de formación, a ser realizadas en el Instituto, con el estándar de calidad que estos últimos y la Facultad hayan establecido.
2. Portar la identificación respectiva que considere el nombre completo, el centro formador de procedencia.
3. Cumplir las normas deontológicas y profesionales, así como cualquier otra que les sea aplicable.
4. Supervisar la labor de los profesionales en formación y el cumplimiento por parte de estos, de las normas deontológicas y otras que les sean aplicables.
5. Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
6. Respetar los protocolos y guías clínicas definidas por las autoridades del Servicio de Salud y establecimiento asistencial para la asistencia de los usuarios, familia o de la comunidad.
7. Informar a la jefatura del servicio clínico o unidad de apoyo diagnóstico-terapéutica o administrativa en que desarrollen sus actividades, acerca del contenido y propósito de estas y obtener su aprobación cuando ellas afecten la atención clínica de un usuario o el normal desarrollo del servicio.
8. Participar de las instancias a las cuales sean convocados por las autoridades del establecimiento asistencial para examinar aspectos de la actividad asistencial-docente o de investigación.
9. Prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del establecimiento asistencial, particularmente dando cumplimiento a las citaciones que les cursen los fiscales o encargados de dichos procedimientos.

DÉCIMO: Obligaciones de los estudiantes de la Facultad

1. Observar las normas éticas y de conducta que rijan en el Instituto.
2. Poner especial atención al trato digno y respetuoso a los usuarios y al personal del establecimiento, sin discriminación de ninguna especie.
3. Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
4. Vestir su uniforme y portar la identificación del INRPAC que considere el nombre completo, el centro formador de procedencia y Programa de Formación al que pertenece.
5. Estar inmunizado de acuerdo a normas sanitarias vigentes según la información epidemiológica entregada por el servicio de salud y establecimiento asistencial.
6. Portar los elementos de seguridad (gafas, elementos de barrera de protección radiológica, etc.), cuando corresponda.

7. Respetar los protocolos y guías clínicas, definidas por las autoridades del establecimiento asistencial, para la atención de salud de los usuarios, familia o comunidad.
8. Recibir inducción respecto a las características del Instituto, su organización, modelo de atención y gestión, así como temas relativos a calidad, seguridad, infecciones asociadas a atención en salud y otros, siendo estos últimos convalidables por cursos previos en la misma temática certificados
9. Ponerse a disposición de las autoridades del establecimiento asistencial en caso de emergencia sanitaria local debidamente formalizada y, siempre y cuando, esto no se contraponga con requerimientos nacionales de la misma índole o requerimientos académicos de su programa respectivo.
10. Dirigirse al docente a cargo de su supervisión frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales o personal del establecimiento asistencial.
11. Participar en las actividades a las que sean invitados por los directivos del establecimiento asistencial, que puedan contribuir al desarrollo de éste y a la mejor atención del usuario, familia y comunidad.
12. Cumplir con la prohibición de participar en actos que alteren el orden del hospital, dañen su prestigio, lesionen los derechos de las personas, vayan contra la moral o las buenas costumbres, violen las disposiciones de los reglamentos o creen dificultades para asegurar la calidad y continuidad de la atención de los usuarios o para el uso de los bienes y servicios del establecimiento.
13. Todos los médicos en Formación de Título de Especialistas deberán registrar asistencia de acuerdo al sistema implementado en el Instituto.

DÉCIMO PRIMERO: Los funcionarios tutores deberán:

1. Organizar la pasantía, considerando los objetivos establecidos en el Programa de Formación y realizando las adaptaciones acordes a las características propias de la Unidad o Servicio receptor.
2. Acoger al estudiante en el servicio o unidad respectiva y entregar las orientaciones generales e información sobre normativas y aspectos legales que rigen en el sistema.
3. Informar sobre el funcionamiento rutinario del servicio o unidad, según los objetivos y modalidad de trabajo en el Instituto.
4. Integrar al estudiante en instancias de participación y reuniones tanto en los servicios clínicos donde asistirán los estudiantes como en otros Servicio Clínicos del Establecimiento.
5. Incorporar al estudiante en el trabajo multidisciplinario con el resto de los miembros del equipo asistencial y en las distintas estrategias e instancias de trabajo del servicio o unidad, realzando la necesidad de respeto mutuo y compromiso con el aprendizaje.
6. Contemplar un número adecuado de usuarios a cargo del profesional en formación para contribuir al cumplimiento de los objetivos del proceso de aprendizaje, de acuerdo a la metodología de trabajo del servicio o unidad.
7. Contribuir a la adquisición de competencias para el abordaje clínico de los usuarios, de acuerdo al área disciplinar específica.
8. Promover en los profesionales en formación, los ajustes necesarios en la metodología de trabajo, acorde a las distintas situaciones psicosociales, psiquiátricas y médicas que se presentan con los usuarios.
9. Supervisar las distintas acciones y actividades que desarrolla el estudiante en el plan de trabajo del usuario y en su entorno, exigiendo su cumplimiento, así como también, el cumplimiento de reglamentos y normativas del quehacer médico.
10. Evaluar el logro de los objetivos de aprendizaje, desempeño y comportamiento en general, de los estudiantes durante la pasantía o rotación.

11. Incentivar el desarrollo de diferentes estrategias didácticas para promover y facilitar el proceso de aprendizaje.
12. Acoger la aportación de propuestas e ideas de innovación por parte del estudiante y que contribuyan a la mejoría del trabajo con los usuarios y sus familias.
13. Exigir al estudiante confidencialidad y actitud criteriosa en relación al manejo de cualquier información que se obtenga, durante las entrevistas al usuario y su familia.
14. Apoyar al estudiante durante su rotación para resolver situaciones de conflicto asistencial que pudieran surgir durante la práctica, e informar al área respectiva a cargo de la formación de especialistas del respectivo Servicio de Salud.
15. Interactuar con el supervisor académico de la Facultad, para facilitar el cumplimiento de los fines propios de su función.
16. Prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del establecimiento asistencial, cumpliendo con las citaciones que les cursen los fiscales o encargados de dichos procedimientos.
17. Adherir a la normativa universitaria que regula el proceso de enseñanza –aprendizaje para cada programa, respetando el cumplimiento de las actividades académicas extramurales que puedan programarse para el cumplimiento de los objetivos del programa.

DÉCIMO SEGUNDO: Régimen del personal involucrado en el convenio asistencial docente.

Las personas que participen en el desarrollo y ejecución del presente convenio, conservarán su vínculo con la institución a la cual pertenecen y se registrarán en materia de administración de personal por las disposiciones legales de éstas, manteniendo siempre un trato respetuoso, considerado y de cooperación con los miembros de la otra institución.

Se deja constancia de que los académicos y estudiantes de la Facultad, no adquieren mediante este convenio la calidad de funcionarios del Servicio de Salud o establecimiento asistencial sin perjuicio de que, por razones de control de práctica, se puedan someter a control de asistencia y horario.

Las partes están de acuerdo que, en el marco del presente convenio, el Instituto no pagará a los estudiantes ni académicos de la Facultad, remuneración alguna por la labor docente que desarrollen durante su periodo de práctica. Tampoco será de cargo del establecimiento asistencial la entrega de colación, traslados o movilización, habilitar vestuarios para los estudiantes o proporcionar otros elementos que faciliten la permanencia o desplazamiento de los estudiantes desde o hacia el lugar de las prácticas. En caso de contar con un espacio físico para el vestuario de los estudiantes, el establecimiento asistencial lo pondrá a disposición siendo de responsabilidad de la Facultad habilitar dicho recinto.

DÉCIMO TERCERO: Régimen disciplinario.

En materia de régimen disciplinario, cada entidad participante en el presente convenio, aplicará a sus funcionarios y/o estudiantes el régimen que tenga establecido, por las faltas disciplinarias que afecten tanto a las entidades participantes, como a terceros. Al efecto, las instituciones colaborarán en los sumarios administrativos e investigaciones sumarias ordenadas instruir en una u otra institución e informarán sobre los resultados de los mismos. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o académica que pueda hacerse efectiva al interior de la Facultad o del Instituto, por el incumplimiento por parte de docentes, estudiantes o funcionarios de dicho establecimiento de las obligaciones que a su respecto impone el presente convenio. Por su parte, el Instituto, podrá prohibir el desempeño de los docentes o de los estudiantes de la Facultad que incurran en dichas faltas.

DÉCIMO CUARTO: Supervisión asistencial docente

Todos los estudiantes de los PTE que roten en el INRPAC deberán tener un tutor asignado. Además de lo anterior, a todo el personal de salud del Establecimiento le compete la supervigilancia del cumplimiento de las normas técnicas y administrativas vigentes y de la Ley N°20.584.

DÉCIMO QUINTO: Recursos que aportan las partes.

Las partes dejan expresa constancia que la mayor parte de los estudiantes de Programas de Título de especialistas que realizan su programa o que rotan por el Instituto son funcionarios de Servicios de Salud que se adjudicaron becas de formación mediante los concursos que al efecto convoca el Ministerio de Salud, quienes, además durante el desarrollo de sus actividades prácticas propias del programa de formación que cursan, realizan también labores asistenciales.

No obstante, lo señalado, como contribución y con el propósito de fortalecer el desarrollo a largo plazo del presente acuerdo, las partes han resuelto efectuar los siguientes aportes en los ámbitos de cada institución:

1.- Aportes Facultad

La Facultad se compromete a apoyar la implementación del Plan de Desarrollo Institucional, desde la mirada académica, a través del:

Aporte en actividades de formación, capacitación y perfeccionamiento para funcionarios del Instituto:

Consistente en exención de arancel parcial o total para curso, diploma, programa presencial o semi-presencial de postítulo, postgrado, educación continua o extensión que sean impartidos por la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, con un tope anual de 100 UF y con la sola excepción de que no conduzcan a la obtención de título profesional o grado académico. El valor en pesos del aporte corresponderá a la conversión de las 100 UF (cien unidades de fomento) al valor que dicho indicador tenga el 01 de enero del año correspondiente.

Los beneficiarios de este mecanismo deberán ser seleccionados por el Instituto e informados a la Dirección Clínica por la Dirección del establecimiento.

Para poder hacer uso de este beneficio, la Dirección del Instituto deberá enviar a la Dirección Clínica de la Facultad, una solicitud formal, con un mínimo de dos (2) meses antes del inicio de cada curso y/o programa para poder solicitar cupo y efectuar la inscripción. Por cada postulación deberán enviar dos opciones de programas. La inscripción está sujeta a la disponibilidad de cupos en el momento que envíen la solicitud, además, la realización de los programas está sujeto a un número mínimo de inscritos.

Para facilitar la selección que desarrolla el Instituto para asignar estas rebajas arancelarias se acuerda que Dirección Clínica de la Facultad enviará la primera quincena de enero de cada año un detalle con la oferta académica de cursos y/o programas disponibles hasta ese momento para el año en curso. Se deja constancia que la oferta de programas podría sufrir variaciones, ya que hay programas que se van agregando durante el año y estas actualizaciones se realizan en la página web de la Facultad.

Se hace presente que estos recursos, no son acumulables de un año a otro, salvo que de manera excepcional y a solicitud del establecimiento se acuerde en reunión de Comisión de Convenio, acumularlos de un año a otro. Este acuerdo deberá constar expresamente en el acta.

2.- Aportes del Instituto

El Instituto se compromete a aportar:

- Colaboración mediante sus recursos humanos en las actividades docentes, estimulando la integración de sus profesionales al cuerpo académico de la Facultad.
- Acceso a la infraestructura, recursos tecnológicos y administrativos necesarios para el desarrollo de las actividades docentes- asistenciales.
- Acceso al campo clínico a los estudiantes con la frecuencia necesaria para cumplir los planes de formación.
- Los insumos necesarios para las actividades asistenciales que involucran aspectos docentes y de investigación.

DÉCIMO SEXTO: Régimen de los bienes necesarios para el desarrollo del convenio

La Facultad conservará el dominio de todos los equipos, instrumentos y demás elementos de habilitación hospitalaria que introduzca en el Instituto para el desarrollo de las acciones docentes.

La Facultad entregará al establecimiento un inventario detallado de los bienes muebles aportados.

La entrega o aporte eventual de equipos médicos imprescindibles para la docencia de excelencia, ya sea diagnósticos y/o terapéuticos, solo se podrá canalizar a través del Departamento Clínico correspondiente y con la autorización de Dirección Clínica y el Instituto, considerándose como una retribución.

Tanto el establecimiento asistencial como el centro formador responderán, conforme a derecho, por sus funcionarios o estudiantes, según corresponda, de cualquier daño o perjuicio causado a los bienes anteriormente señalados.

DÉCIMO SÉPTIMO: Responsabilidad.

Las partes acuerdan expresamente que si con motivo u ocasión de la ejecución del presente Acuerdo se presentaren denuncias, querellas o demandas ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, por parte de pacientes de Instituto o en contra de sus representantes legales y/o profesionales de su dependencia, por actuaciones de estudiantes, durante su permanencia en el establecimientos, la Facultad deberá responsabilizarse de tales actos docentes asistenciales y reembolsar todas aquellas sumas a que pudiere verse obligado a pagar el Instituto a consecuencia de sentencia judicial ejecutoriada, o bien de una transacción judicial o extrajudicial, previamente aprobada por la Facultad.

El Instituto deberá para los efectos de lo establecido en la presente cláusula comunicar por carta certificada dirigida al Decano de la Facultad, a la brevedad y en cuanto tomare conocimiento de las notificaciones que al efecto se le formularen o de los incidentes que se le reportasen.

DÉCIMO OCTAVO: Vigencia.

El presente convenio comenzará a regir a partir de su suscripción y vigencia por un periodo de 6 años, pudiendo ser renovado automáticamente de común acuerdo por las partes. Su renovación deberá ser evaluada en los 3 meses finales del periodo mencionado, y deberá ser manifestada expresamente y por escrito, por ambas partes, con antelación a la fecha de término de vigencia.

DÉCIMO NOVENO: Terminación del convenio.

Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente acuerdo por incumplimiento grave de las obligaciones convenidas.

En cualquier caso y considerando que este Convenio incluye la realización de docencia de post grado, donde los programas de especialidad primaria tienen una duración mínima de 3 años, en caso de ponerse término al mismo, las partes acuerdan dar las facilidades para que las promociones de profesionales en formación que se encuentren en formación al momento de caducar el convenio puedan finalizar su beca utilizando el campo clínico involucrado.

Sin perjuicio de lo anterior, el Convenio podrá terminarse anticipadamente y en forma inmediata, por las siguientes razones:

- a. Mutuo acuerdo entre las partes.
- b. Transgresiones graves a las normas que rigen en el establecimiento, por parte de académicos universitarios, estudiantes y/u otro personal asignado, especialmente de orden disciplinario, cumplimiento de protocolos y guías clínicas, falta de respeto a la dignidad de los usuarios y funcionarios y daños al patrimonio e imagen del establecimiento.
- c. Incumplimiento grave de los compromisos asumidos por la FMUCH.
- d. Pérdida de la vigencia de la acreditación institucional en el marco de lo dispuesto por la Ley de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

- e. Uso no autorizado documentado de infraestructura, equipamiento, insumos y personal del establecimiento, aun cuando sea con fines docentes o de investigación y/u otro no contemplado por las partes.
- f. Incumplimiento por parte de la FMUCH y/o sus funcionarios de las obligaciones establecidas en la cláusula décima precedente sobre Responsabilidad Frente a Actos Jurídicos, sin perjuicio de los derechos del Establecimiento a ser indemnizado en todos los perjuicios y daños directos e indirectos que esta situación le ocasionare.
- g. Incumplimiento documentado e injustificado de cualquiera de las obligaciones que establece de este convenio.

En el caso que el Convenio haya sido terminado por la Facultad o por transgresiones graves de ésta, será de su entera responsabilidad resolver la continuidad de estudios de sus estudiantes, eximiendo de toda responsabilidad al Instituto. Ello sin perjuicio de que la terminación del Convenio no impedirá que los estudiantes puedan culminar el período académico ya iniciado.

La terminación dispuesta por el Instituto, se deberá concretar a través de una resolución fundada, notificando a la contraparte a través de carta certificada en la forma establecida en la ley 19.880.

El desahucio de este convenio se hará teniendo presente la obligación de las partes de conceder las facilidades del caso, a fin de que los estudiantes ya matriculados concluyan su plan de estudio regular anual. De igual modo la Facultad no podrá retirar los recursos humanos y materiales que afecten la asistencia antes del término del convenio.

VIGÉSIMO: Resolución de conflictos.

Las dificultades o problemas que surjan con motivo de la interpretación y aplicación del presente Convenio y que no puedan ser resueltos de común acuerdo por las partes, cualquiera de ellas, podrá solicitar la intervención del Subsecretario de Redes Asistenciales, sin perjuicio de la competencia y atribuciones de la Contraloría General de La República y de los Tribunales de Justicia.

Para todos los efectos del presente convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia de Santiago.

VIGÉSIMO PRIMERO: Domicilio.

Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago, Región Metropolitana.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Personerías.

La personería de doña María Esteban Landaeta Le-Fort para representar al Instituto Nacional de Rehabilitación Pedro Aguirre Cerda, consta en Resolución TRA 444/7/2019 que nombra en cargo de Alta Dirección Pública al titular del cargo de Directora del Instituto Nacional de Rehabilitación Pedro Aguirre Cerda y su renovación por Resolución Exenta RA 444/12/2025, ambas del Servicio de Salud Metropolitano Oriente. La personería de don Miguel O´Ryan Gallardo para representar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, consta en su nombramiento como Decano en Decreto TRA 309/106/2022 de 04 julio 2022, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L.N°3 de 2006 de Educación, con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto Exento de la Universidad de Chile N°906 de 27 enero de 2009, que aprueba el Reglamento General de Facultades y con lo prescrito en el Decreto universitario N°007732 de 1996.

Las citadas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes.

VIGÉSIMO TERCERO: Ejemplares.

El presente instrumento se firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada una de las partes.

II. MODIFICACIÓN AL CONVENIO ASISTENCIAL - DOCENTE DE POSTGRADO ENTRE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE Y EL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN PEDRO AGUIRRE CERDA

En Santiago de Chile, a 17 de noviembre del 2025, entre la **FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, Rol único tributario N° 60.910.000-1, representada por su Decano Prof. Dr. Miguel O’Ryan Gallardo, cédula de identidad N° 7.945.804-K, ambos domiciliados en Avda. Independencia N° 1027, comuna de Independencia, en adelante “la Facultad de Medicina o FMUCH” por una parte, y por la otra y el **INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN PEDRO AGUIRRE CERDA**, Rol único tributario N° 61.602.117-6, representado por su Directora María Esteban Landaeta Le-Fort, cédula de identidad N° 11.677.986-2, ambos domiciliados en José Arrieta 5969, comuna de Peñalolén, Región Metropolitana, en adelante “el Instituto”, “INRPAC” o “el establecimiento”; acuerdan celebrar la presente Modificación al Convenio de Colaboración Asistencial Docente de Postgrado:

PRIMERO: Antecedentes

La Facultad de Medicina de la Universidad de Chile y el Instituto Nacional del Rehabilitación, suscribieron un convenio asistencial docente de Postgrado, con fecha 22 de abril de 2025, el cual tiene por objetivo establecer las bases de cooperación, coordinación e interacción entre la Facultad y el Instituto para el desarrollo de rotaciones en el Instituto de los Programas de Títulos de Especialistas (PTE) en Fisiatría, Neurología Pediátrica, Nutrición Clínica del Niño y del Adolescente, Gastroenterología Pediátrica y Medicina del Deporte.

En el marco de este convenio, la Facultad se comprometió a apoyar la implementación del plan de desarrollo institucional, desde la mirada académica, a través del aporte en actividades de formación, capacitación y perfeccionamiento para funcionarios del Instituto.

Sin embargo, con posterioridad a la suscripción del documento, en el marco del proceso de control de legalidad, hubo observaciones por parte de Contraloría Universitaria a la redacción de la cláusula décimo sexta, debido a que en esta se señala que: *“La entrega o aporte eventual de equipos médicos imprescindibles para la docencia de excelencia, ya sea diagnósticos y/o terapéuticos, solo se podrá canalizar a través del Departamento Clínico correspondiente y con la autorización de Dirección Clínica y el Instituto, considerándose como una retribución”*. Asimismo se observó la posibilidad de renovación automática sin evaluación de las partes y suscripción del acuerdo respectivo.

Para esos fines, dado que lo referido a los equipos médicos podría inducir a interpretar que la incorporación de estos bienes corresponde a un aporte económico o patrimonial, lo cual no refleja ni corresponde a la naturaleza de este convenio ni de los eventuales bienes aludidos, se precisa que estos bienes son de uso docente y permanecen en todo momento como propiedad de la Facultad, sin que exista transferencia de propiedad al Instituto, y para efectos de la renovación se dejará constancia expresa que se evaluará previamente y se acordará expresamente por las partes.

Dado lo indicado, se ha estimado procedente, sustituir la cláusula décimo sexta, reemplazándola por una redacción más adecuada a la naturaleza del convenio y de los bienes involucrados., y reemplazar la cláusula decimo octava.

SEGUNDO: Modificaciones

1.- Sustituir el texto de la cláusula décimo sexta actual, por la siguiente:

“DÉCIMO SEXTO: Régimen de los bienes necesarios para el desarrollo del convenio

La Facultad conservará el dominio de todos los equipos, instrumentos y demás elementos de habilitación hospitalaria que introduzca en el Instituto para el desarrollo de las acciones docentes.

La Facultad entregará al establecimiento un inventario detallado de los bienes muebles que incorpore para fines de docencia.

La incorporación de equipos médicos imprescindibles para la docencia, ya sea diagnósticos y/o terapéuticos, solo se canalizará a través del Departamento Clínico correspondiente y con la autorización de la Dirección Clínica y el Instituto. Estos equipos tendrán el carácter de uso docente y permanecerán en todo momento como propiedad de la Facultad.

Tanto el establecimiento asistencial como el centro formador responderán, conforme a derecho, por sus funcionarios o estudiantes, según corresponda, de cualquier daño o perjuicio causado a los bienes anteriormente señalados”

1.- Reemplazar el texto de la cláusula décimo octava, por la siguiente:

DÉCIMO OCTAVO: Vigencia.

El presente convenio comenzará a regir a partir de su suscripción y vigencia por un periodo de 6 años, pudiendo ser renovado de común acuerdo por las partes. Su renovación deberá ser evaluada en los 3 meses finales del periodo mencionado, y deberá ser acordada expresamente y por escrito, por ambas partes, con antelación a la fecha de término de vigencia.

TERCERO: En todo lo no modificado, permanece plenamente vigente el convenio suscrito individualizado en la cláusula primera.

CUARTO: Personerías.

La personería de doña María Esteban Landaeta Le-Fort para representar al Instituto Nacional de Rehabilitación Pedro Aguirre Cerda, consta en Resolución TRA 444/7/2019 que nombra en cargo de Alta Dirección Pública al titular del cargo de Directora del Instituto Nacional de Rehabilitación Pedro Aguirre Cerda y su renovación por Resolución Exenta RA 444/12/2025, ambas del Servicio de Salud Metropolitano Oriente. La personería de don Miguel O’Ryan Gallardo para representar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, consta en su nombramiento como Decano en Decreto TRA 309/106/2022 de 04 julio 2022, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L.N°3 de 2006 de Educación, con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto Exento de la Universidad de Chile N°906 de 27 enero de 2009, que aprueba el Reglamento General de Facultades y con lo prescrito en el Decreto universitario N°007732 de 1996.

Las citadas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes.

QUINTO: Ejemplares.

El presente instrumento se firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada una de las partes.

2. IMPÚTASE el gasto al Título A Subtítulo 2 Ítem 2,6, del presupuesto universitario correspondiente a los años 2025 y siguientes, los que se efectuarán con los recursos institucionales disponibles y aprobados según la normativa legal vigente.

3. DEJASE sin efecto la Resolución Exenta N°375 de 28 de mayo de 2025, de este origen, sin tramitar y que trata sobre la materia.

4. REMÍTASE a la Contraloría de la Universidad de Chile para su control de legalidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE

DR. JUAN PABLO TORRES TORRETTI
Vicedecano

PROF. DR. MIGUEL O’RYAN GALLARDO
Decano

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección Económica y de Gestión Institucional.
- Dirección Clínica